

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 9.087 · 1913

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

Boletín Oficial, 7 de julio de 1913 · 21 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Presupuesto General de la Administración Nacional

Sección 1ª. 3

Sección 2ª. 7

Ley Nº 9087. - Presupuesto General de la Nación para el ejercicio de 1913.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTÍCULO 1°. Declárase en vigor para el ejercicio económico de 1913, la Ley Nº 8883 (ocho mil ochocientos ochenta y tres), con las modificaciones consignadas en las planillas adjuntas, quedando fijado en pesos 420.988.157,91 (cuatrocientos veinte millones novecientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y siete pesos con noventa y un centavos moneda nacional), el total del Presupuesto General de la Nación de ese ejercicio.

Sección 1ª.

ARTÍCULO 2°. Fíjase en pesos 323.108.873,06 (trescientos veintitrés millones ciento ocho mil ochocientos setenta y tres pesos con seis centavos moneda nacional), los gastos ordinarios de la Administración, distribuidos en los siguientes:

ANEXOS

$ m/n

A-Congreso.....

4.891.220-

B-Interior.....

46.799.301 12

C-Relaciones Exteriores y Culto.....

5.052.241 65

D-Hacienda.....

22.031.100 -

Inciso único-Deuda Pública.....

83.936.194 43

E-Justicia e Instrucción Pública.....

56.866.587 81

F-Guerra.....

29.840.596 74

G-Marina.....

26.083.313 81

H-Agricultura.....

15.517.037 50

I-Obras Públicas.....
8.637.960 -
J-Pensiones, Jubilaciones y Retiro.....
13.192.000 -
K-Adquisiciones Militares.....
10.300.000 -
Adicional-Para sueldos de profesores suplentes de las Escuelas Normales.....
20.000 -
323.108.873 06

ARTÍCULO 3°. Los gastos presupuestos en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes recursos:

RECURSOS
$ ORO
$m/n
Importación.....
77.500.000 -
176.136.363 64
Adicional 2%.....
4.900.000 -
11.136.363 63
Almacenaje y Eslingaje..
3.220.000 -
7.318.181 81
Faros y Balizas.....
570.000 -
1.295.454 54
Visitas de Sanidad.....
100.000 -
227.272 72
Puertos, Muelles y Diques...
2.650.000 -
6.022.727 27
Pescantes Hidráulicos.....
720.000 -
1.636.363 63

Derechos Consulares.....

560.000 -

1.272.727 27

Estadísticas y Sellos.....

1.430.000 -

3.250.000 -

Eventuales y Multas.....

100.000 -

227.272 72

Prov. Buenos Aires-Servicio de su deuda

983.428 81

2.235.065 47

Banco Nacional, servicio de las Leyes números 3655 y 3750.....

348.252 56

791.483 09

Alcoholes.....

19.600.000 -

Tabacos.....

29.500.000 -

Fósforos.....

3.910.000 -

Cervezas.....

4.610.000 -

Seguros.....

940.000 -

Naipes.....

270.000 -

Bebidas artificiales.....

99.000 -

Bebidas alcohólicas.- Cuyo producto se calcula en 7.000.000 de $m/n, debiendo pasar a la sección subsidios 3.000.000.

4.000.000 -

Obras de salubridad.-Cuyo producto se calcula en $ 12.000.000 m/n, destinándose para el servicio de los Empréstitos la suma inscripta en este cuadro, y el resto para su presupuesto y ampliación de obras.....

5.053.000 -

Contribución Territorial.-Calculado el producto de la Capital en 15.600.000 pesos y de los Territorios Nacionales en $2.000.000 deduciéndose de estas sumas el 33 y 1/3 %, correspondiente al Consejo de Educación y el 30 % sobre el producido de la Capital para la Municipalidad.....

7.050.000 -

Patentes.-Calculado el producto de la Capital en 6.000.000 de pesos y de los Territorios Nacionales en 500.000 pesos, deduciéndose de estas sumas el 15 % al Consejo de Educación, el 30 % del producido de la Capital, correspondiente a la Municipalidad..

3.725.000 -

Papel Sellado.....

18.000.000 -

Tracción.....

1.300.000 -

Correos.....

11.340.000-

Telégrafos.....

. 4.030.000 -

Explotaciones Forestales.....

112.300 -

Venta y arrendamientos de tierras.....

2.500.000 -

Venta y arrendamiento, Art. 12, Ley 5559...

1.500.000 -

Eventuales y multas.....

2.100.000 -

Producido del Registro de Propiedad, etc.....

1.445.000 -

Tasa militar y multas Ley 8129.....

320.000 -

Patentes de invención y marcas de fábrica.....

320.000 -

Desnaturalizante de alcoholes.....

200.000 -

Devolución de ejercicios vencidos.....

1.760.000 -

Perfumes y Específicos.-Cuyo producto se calcula en $4.000.000, debiendo pasar 2.000.000 a la sección subsidios.....

2.000.000 -

Matrículas, derechos de examen, etc.....

500.000 -

Transportes Nacionales.....

60.000 -

Fondos (liquidación del Banco Nacional).....

2.500.000 -

Obras de Salubridad Ley Nº 3967.....

900.000 -

Fondo de irrigación (Ley Nº 6546, servicio de títulos)

270.000 -

Escribanía de Gobierno.....

100.000 -

Prov. Entre Ríos, servicio de su deuda.....

100.000 -

' Córdoba, servicio de su deuda.....

200.000 -

' Santa Fe, servicio de su deuda.....

300.000 -

' Mendoza, correspondiente al servicio de su deuda

50.000 -

' Tucumán, servicio de su deuda.....

79.318 75

_____

342.292.894 54

Sección 2ª.

ARTÍCULO 4°. Fíjase en $ 65.797.877 85 m/n y en obligaciones ya contratadas 17.022.727 $ m/n los gastos de Trabajos Públicos, distribuidos en los siguientes Departamentos:

DEPARTAMENTOS

$ C/L

OBLIGACIONES Y TÍTULOS

Interior.....
3.345.000 -
Relaciones Exteriores y Culto...
700.000 -
Hacienda.....
522.000 -
Justicia e Instrucción Pública.....
2.540.000 -
Marina.....
2.611.210 34
Agricultura.....
1.850.000 -
Obras Públicas.....
54.229.667 51
17.022.727
65.797.877 85
17.022.727 -

ARTÍCULO 5°. Los gastos presupuestos en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes:

RECURSOS Y TÍTULOS
$ C/L
OBLIGACIONES
Saldo de rentas generales.....
19.230.441 48
Saldo de Empréstitos-Ley 8123.....
16.300.000 -
Proveniente del Fondo de Irrigación, Ley 6546.....
15.568.000 -
Obras Sanitarias de las Provincias-Ley 4973.....
200.000 -
Provenientes del Art. 13 de la presente ley.....
3.000.000 -
Excedente de rentas provenientes del 1er. cuatrimestre del corriente año.....
11.497.036 37
Obligaciones de Irrigación, Ley 6546.....

5.000.000 -

Títulos del Puerto de la Capital-Ley 5944.....

10.500.000 -

Títulos del Ferrocarril Nord Este Argentino, Ley 6508.....

. 1.522.727 -

65.797.877 85

17.022.727 -

ARTÍCULO 6°. Fíjase en $ 15.000.000 m/n, los subsidios acordados de acuerdo con la siguiente distribución:

$ m/n

SUBSIDIOS

Inciso 1° A pagarse con recursos de la totalidad del Fondo Especial, leyes Nos. 4953, 6026 y 4825, Sanatorio Regional, Policlínico San Martín, Hospicio de las Mercedes, Colonia Nacional de Alienados.....

6.000.000

A pagarse con el 60 %

Inciso 2° Sociedad de Beneficencia.....

4.000.000

Capital y Territorios Nacionales.....

1.730.000

A pagarse con el 40%

Inciso 3° Buenos Aires.....

457.800

' 4° Santa Fe.....

327.000

' 5° Entre Ríos.....

294.300

' 6° Córdoba.....

261.600

' 7° Tucumán.....

261.600

' 8° Corrientes.....

228.900

' 9° Santiago del Estero.....

. 228.900

' 10 Mendoza.....
228.900
' 11 Salta.....
163.500
' 12 San Luis.....
163.500
' 13 San Juan.....
163.500
' 14 Catamarca.....
163.500
' 15 La Rioja.....
163.500
' 16 Jujuy.....
163.500

_____
15.000.000

ARTÍCULO 7°. Los subsidios acordados por el artículo anterior, serán atendidos con los siguientes recursos, que constituirán su Fondo Especial:

FONDO ESPECIAL DE SUBSIDIOS

1° Producto de la Lotería Nacional, prescripción de premios e impuestos establecidos por la Ley Nº 6926, con deducción de las sumas aplicadas a su presupuesto y demás gastos de su administración, pesos 10.000.000 moneda nacional.

2° Fondo proveniente del impuesto a las bebidas alcohólicas, Ley Nº .... pesos 3.000.000 moneda nacional.

3° Fondo proveniente del impuesto a los Perfumes y Específicos, pesos 2.000.000 moneda nacional.

En caso que falten estos recursos, se cubrirán con los excedentes de rentas generales si los hubiere.

ARTÍCULO 8°. El saldo de pesos 19.230.411,48, calculado como sobrante de recursos ordinarios, pasará a engrosar los recursos de la Sección de Trabajos Públicos.

ARTÍCULO 9°. Del remanente de la liquidación del Banco Nacional, que el Banco de la Nación debe entregar a Tesorería, de acuerdo con el Art. 3° de la Ley Nº 5581, ingresará a rentas generales, la cantidad de pesos 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos moneda nacional).

ARTÍCULO 10. Ingresará al Fondo de Trabajos Públicos, la cantidad de pesos 16.300.000 (dieciséis millones trescientos mil pesos moneda nacional), saldo de la parte del Empréstito autorizado por la Ley Nº 8123, existente en Tesorería, aplicándose la cantidad de seis millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, al cumplimiento de la Ley 8573, durante el año 1913, y debiéndose proveer por el presupuesto del año entrante, de los Fondos necesarios para el total cumplimiento de dicha ley.

ARTÍCULO 11. Del producto del impuesto de las bebidas alcohólicas, se destinará la cantidad de pesos 3.000.000 (tres millones de pesos moneda nacional) al Fondo de Subsidios y dos millones de pesos, se destinarán al mismo objeto del producto del impuesto a los perfumes y específicos.

ARTÍCULO 12. Autorizase al Poder Ejecutivo, para disponer del saldo perteneciente al Fondo de Irrigación, para atender las diferencia que resultaren del presente ejercicio, con cargo de reposición.

ARTÍCULO 13. Queda autorizado el Poder Ejecutivo, para enajenar en la zona de influencia de los ferrocarriles en construcción de la Ley 5559, hasta doscientas mil hectáreas de tierras de bosques o de pastoreo.

Por el Ministerio de Agricultura, se determinará que tierras han de enajenarse, de las que hubieran sido ya mensuradas y clasificadas por la oficina respectiva del Ministerio, pudiendo reducir los plazos para el pago hasta tres años, a fin de realizar el recurso a que se refiere la Partida quinta del Art. 5°.

ARTÍCULO 14. El Presupuesto de los Ferrocarriles del Estado, no podrá exceder para 1913, a sus ingresos, quedando el Poder Ejecutivo autorizado a invertir los sobrantes si los hubiere, en mejoras de los mismos, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 15. Las sumas anticipadas por el Poder Ejecutivo al Consejo Nacional de Educación, para cubrir los saldos de su presupuesto durante el año 1912, se imputarán a la cuenta de las obligaciones de la Municipalidad para con el Consejo, que han pasado a cargo de la Nación, en virtud de lo dispuesto por la Ley N 9086.

ARTÍCULO 16. Postérgase hasta el año 1914, el cumplimiento del Art. 12 de la Ley Nº 8930.

ARTÍCULO 17. Del fondo destinado al pago de los subsidios acordados por la presente ley, se deducirá un 2 % que se aplicará a costear el personal y los gastos que demanden las administraciones de Subsidios y Beneficencia, y la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, incluidas en la presente ley de presupuesto, aplicándose lo que sobrare al cumplimiento de la Ley Nº 419.

ARTÍCULO 18. Queda autorizado el Poder Ejecutivo, para continuar aumentando el Fondo de Conversión, Ley número 3871, a medida y en la proporción que el estado del Tesoro lo permita.

ARTÍCULO 19. Autorizase al Poder Ejecutivo, a suprimir o rebajar los derechos de importación sobre el café, yerba y tabaco del Paraguay y Brasil, siempre que se celebren arreglos internacionales de reciprocidad comercial.

ARTÍCULO 20. Disposición transitoria.- Autorizase al Consejo Nacional de Educación, para que durante el ejercicio financiero de 1913, pueda aplicar a la instrucción, dentro de las sumas totales que se le han acordado, los saldos que obtuvieren de la economía de los gastos administrativos, con tal que no se aumenten los sueldos fijados en el Presupuesto.

ARTÍCULO 21. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintisiete de Junio de mil novecientos trece.

V. DE LA PLAZA

R. M. FRAGA

Adolfo J. Labougle

D. Zambrano. (hijo)

Secret. del Senado

Secret. de la C. D. D.

Buenos Aires, Junio 28 de 1913.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.

N. Piñero.



VEREDICTA LEYES

Presupuesto General de la Administración Nacional. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).